

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)  
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
2015-02273

Atendiendo el correo allegado por la abogada designada en amparo de pobreza donde informa que desde el 23 de septiembre de 2021 acepto el nombramiento, se deja sin valor el auto proferido el pasado once (11) de mayo de los corrientes, que dispuso requerirla para que manifestara si aceptaba o no el nombramiento.

Atendiendo el correo aportado por la abogada designada en amparo de pobreza, donde informa que no ha sido posible contactarse con el señor JAIME DE JESUS ABAD SANCHEZ, se dispone que por secretaría se oficie a la Personería Municipal de La Merced, allegándoles copia del auto que accedió al amparo de pobreza, con los datos de la abogada designada para que por oficina se contacte con el señor ABAD SANCHEZ, a fin que suministre los datos de contacto, para que pueda comunicarse con la profesional asignada y de esta forma continuar con el curso del proceso.

Igualmente se dispone que por secretaria se oficie a la Dirección de Impuestos Nacionales Dian, a fin de obtener la paz y salvo respecto de la causante MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ ACEVEDO, pues como dicho proceso se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, dicha comunicación se hacía una vez en firme inventarios y avalúos, sin embargo, como ya se cuenta con la del señor ORLANDO DE JESUS ABAD SANCHEZ, se hace necesario para continuar con el proceso.

Atendiendo que desde el 10 de diciembre de 2019, se practicó el secuestre sobre el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria Nro 118-12257, sin que hasta la fecha el secuestre ROBERTO LOAIZA TELLEZ haya presentado informe al respecto, se le requiere para que rinda cuentas justificadas de su buena gestión de administración del predio rural denominado Berlin, ubicado en la vereda la Chuspa, municipio de la Merced – Caldas, el cual le fue entregado el pasado 10 de diciembre de 2019, cuentas que deben rendirse dentro de los diez días siguientes a este auto y en las cuales se debe especificar en forma clara y concreta que labores o gestiones ha realizado como administrador de dicho inmueble.

Se accede a lo solicitado por la apoderada en amparo de pobreza, en consecuencia, se dispone que por secretaría se comparta por el término de 8 días, el expediente digital contentivo de este proceso al correo [margara0109@gmail.com](mailto:margara0109@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bb2b8c77dab9ce129be244e0a6643ef0c99fdaa2a90399cbcf452c336b58e**

Documento generado en 15/07/2022 09:27:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**